



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2021

Radicación: 1100140031-2019-00903-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior este despacho **resuelve**:

1º Admitir para su trámite la presente demanda de especial para la titulación de la posesión instaurada por **Ana Hilda Riveros de Lemus** contra los **herederos indeterminados de Arquímedes Octavio Romero Moreno y demás personas que se crean con derechos sobre el inmueble.**

2º Tramitar el asunto por el **procedimiento verbal** de conformidad con lo establecido en el art. 368 y ss del CGP, atendiendo las normas especiales previstas en la Ley 1561 de 2012.

3º Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión. Elaborada la comunicación, por secretaria impártasele el trámite pertinente en atención al art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4º Emplazar a los **herederos indeterminados de Arquímedes Octavio Romero Moreno y demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este proceso. Secretaria proceda en los términos del art. 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5º El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual contenga las especificaciones del numeral 3º del Art. 14 de la ley 1561 de 2012. Una vez realizado lo anterior, se deberán aportar las fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

6º Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, secretaria **inclúyase** el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Luego de ello, se ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días.

7º: Oficial informando de la existencia del presente asunto a las siguientes entidades.

a) A la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Personería de Bogotá, para que, de considerarlo pertinente, hagan las manifestaciones a las que haya lugar en el ámbito de sus funciones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

b) A la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Secretaría Distrital de Planeación, el Departamento Administrativo Distrital para la defensa del espacio público, el IDU, al Instituto Distrital de Recreación y Deportes, la Caja de Vivienda Popular, el Instituto para la Economía Social IPES, el Fondo de Desarrollo de la Localidad respectiva y al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo, manifiesten si el inmueble objeto de este proceso se encuentra en una zona de uso público, reserva vial, zona de riesgo, o cualquiera otra similar.

c) A la Secretaría Distrital de Ambiente para que informe si el predio se encuentra en zona de protección o reserva ambiental.

d) A la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que indique si el bien se encuentra en zona de ronda hídrica o zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico de la ciudad.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 050 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c6e57fa922f77f4e42c237c9bf1ee2454966f1c5aaee6fd7dd5d4fe37bb6bb**

Documento generado en 22/06/2021 09:16:26 AM